

Lenguaje e identidad social en la Córdoba colonial

Karina Clissa*

Resumen

Esta ponencia intenta rescatar la importancia del lenguaje como constituyente de la realidad y elemento capaz de fortalecer la identidad de un grupo social. El lenguaje cristaliza de un modo privilegiado, el universo simbólico en el que se inscribe y cobra sentido la vida de los hombres y es, de este modo, un producto que da cuenta de la realidad subjetiva y social humana. Todo documento histórico tiene, como denominador común, su capacidad para albergar un contenido que, leído e interpretado adecuadamente, nos abre las puertas al conocimiento de diferentes dimensiones de la vida social de otras épocas.

Palabras clave: litigio - lenguaje - sociedad colonial - estratificación social

Abstract

This paper tries to rescue the importance of the language like component of the reality and element able of fortifying the identity of a social group. The language crystallizes of a privileged way, the symbolic universe in which sense registers and receives the life of the men and is, this way, a product that gives account of human the subjective and social reality. All historical document has, like common denominator, its capacity to lodge a content that, read and interpreted suitably, opens the doors to us to the knowledge of different dimensions from the social life of other times.

Key words: litigation - language - colonial society - social stratification

* Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) - Universidad Nacional de Córdoba (UNC).

Introducción

El presente trabajo centra la atención del análisis histórico en el lenguaje, como constituyente de la realidad y elemento capaz de fortalecer la identidad de los diferentes grupos sociales. El lenguaje cristaliza de un modo privilegiado el universo simbólico en cual se inscribe y en el que cobra sentido la vida de los hombres. Es, de este modo, un producto que da cuenta de realidades subjetivas. Sin duda, los vínculos sociales se desarrollan en el interior de las instituciones, se basan en valores que circulan en la época y llenan el espacio, por momentos conflictivo, de los actores. El lazo social constituye el nexo sin el cual las diferentes dimensiones de la vida no podrían realizarse en plenitud: se necesita de dicho vínculo para que haya producción, intercambio, acción y solidaridad entre los miembros que componen la sociedad.¹ Decir que los seres humanos están dotados de un lenguaje indica que poseen la capacidad de comunicarse con sus semejantes, de introducir diferencias, marcar discontinuidades y tejer relaciones.

El objetivo particular de la investigación consiste en analizar las formas, características peculiares y variedades que adquirió la comunicación escrita, tal como quedó plasmada en los numerosos expedientes judiciales correspondientes al siglo XVIII que engrosan los legajos de Crimen del Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba.

Detrás de las formas de esa comunicación lo que encontramos es la manera en que se transmiten los mensajes y los mecanismos mediante los cuales los hombres establecen entre ellos relaciones que les permiten, a su vez, apreciar lo que los diferencia y los identifica.² La solidaridad y el conflicto pueden ser contemplados como dos caras de una misma moneda, en la medida que los individuos se ubican a sí mismos dentro de determinados grupos y, a partir de tales lugares, se definen en oposición con "el otro". Los principios de clasificación son también principios de interpretación en los que cada sector social se nomina y, así, encuentra la esfera que le compete con relación a los otros.³ La palabra es capaz de crear reconocimiento de cada individuo en el espacio colectivo, a la vez que permite estructurar la sociabilidad y reforzarla.

En los últimos años se viene desarrollando un campo relativamente nuevo de investigación histórica que podría describirse como una historia social del lenguaje, una historia social del habla o una historia social de la comunicación.⁴ Una serie de historiadores ha llegado a reconocer la necesidad de estudiar el lenguaje como una

¹ Daniel GUTIÉRREZ VERA, "La textura de lo social", *Revista Mexicana de Sociología*, México, año 66, núm. 2, abril-junio de 2004, p. 313.

² Patrick CHARAUDEAU y Dominique MAINGUENEAU (dir.), *Diccionario de análisis del discurso*, Buenos Aires, Amorrortu, 2005, p. 95.

³ Beatriz BIXIO, "Los espacios de la exclusión en la Córdoba del Tucumán", *Anuario del Centro de Estudios Históricos "Profesor Carlos S. A. Segreti"*, Córdoba, año 1, núm. 1, 2001, p. 16.

⁴ Peter BURKE, *Hablar y callar. Funciones sociales del lenguaje a través de la historia*, Barcelona, Gedisa, 1993, p. 11.

parte de la cultura y de la vida cotidiana. Hablar constituye una forma de hacer, debido a que la lengua es una fuerza activa dentro de la sociedad, un medio del que disponen individuos y grupos para controlar a los demás o para resistir a tal control, una herramienta capaz de modificar el entorno o impedir el cambio, un medio para afirmar o suprimir identidades culturales. Es así que las expresiones, frases e incluso insultos, pueden ser abordados como un acatamiento o una transgresión a las reglas, como una clara muestra de la fuerza activa del lenguaje y, por último, como una forma de identificación y de agresión en la que adjetivos y sustantivos se usan tanto para describir a una persona como para atacarla. Asimismo, este enfoque se aproxima a lo que se conoce también como sociología del lenguaje, entendida como disciplina dedicada a estudiar la etnografía de la lengua, esto es, las estructuras de variación cultural y subcultural que se producen en diferentes contextos sociales y donde el discurso es abordado en función de los nexos asimétricos que el lenguaje instaaura entre los sujetos intervinientes.⁵

Si bien es cierto que gran parte de la cultura popular no ha dejado ningún registro escrito, no sólo porque mucha gente no sabía escribir sino también porque los letrados no se interesaban en ella, desestimaban su importancia, o sencillamente eran incapaces de transcribir una cultura oral en la forma escrita del lenguaje, el litigio judicial permite en ocasiones subsanar esas falencias, constituyéndose en fuente por demás privilegiada para un análisis en la enunciada línea de investigación.

La sociedad cordobesa del Setecientos

Para adentrarse en los intersticios de las palabras, es necesario conocer previamente el contexto en el cual fueron dichas, puesto que constituye éste el marco de referencia que posibilita captar el contenido y significado de lo que se plasmó en el texto.⁶ Una palabra sólo cobra sentido en su contexto, tanto lingüístico como social. En otras palabras, el lenguaje impone la referencia obligada a la exterioridad, esto es, a la sociedad que es la encargada de definir no sólo las categorías -palabras a partir de las cuales se piensa el mundo-, sino que también supone el elemento referencial constante y necesario sin el cual ellas carecen de sentido.⁷

Texto y contexto conforman una unidad inseparable, de tal manera que lo que un sujeto social enuncia cobra sentido y puede ser comprendido en el interior de unas determinadas condiciones.

Reconociendo, entonces, el papel activo que ejerce el ámbito donde se elabora, acepta o rechaza un sistema de valores comunitaria y socialmente normalizado,⁸ en

⁵ Carol EMBER y Melvin EMBER, *Antropología cultural*, Madrid, Prentice Hall, 1997, pp. 97-98.

⁶ Rut VIEYTES, *Metodología de la investigación en organizaciones, mercado y sociedad. Epistemología y técnicas*, Buenos Aires, Editorial de las Ciencias, 2004, p. 290.

⁷ Verónica MUÑOZ DARDÉ, "Bourdieu y su consideración social del lenguaje", *Reis. Revista española de investigaciones sociológicas*, núm. 37, 1987, p. 42.

⁸ Vidal LAMÍQUIZ, *El enunciado textual. Análisis lingüístico del discurso*, Barcelona, Ariel, 1994, p. 39.

este acápite vamos a situar a Córdoba en torno a algunos hechos destacados del Setecientos.

El advenimiento de los Borbones a España implicó la reformulación de la política colonial como parte de la configuración del Estado racional español al que aspiraba la monarquía ilustrada. En ese sentido se van a destacar -por el impacto que trajeron aparejadas- la creación de nuevos virreinos y la aplicación de la Real Ordenanza de Intendentes, en un intento de la nueva casa reinante por recuperar el prestigio y el poderío. Éstas constituyeron las denominadas Reformas Borbónicas, tendientes a reestructurar el orden imperial en crisis y con ello aumentar el control de los comportamientos.

Con la creación del Virreinato del Río de la Plata, Córdoba siguió dependiendo política y judicialmente de la Audiencia de Charcas hasta 1785. Fue recién con el establecimiento del Régimen de Intendencias en 1782 que la ciudad se transformó en capital de la Intendencia de ese nombre, de la cual formaban parte los territorios de las actuales provincias de Córdoba, San Juan, San Luis, Mendoza y parte de La Rioja, y siendo gobernada durante varios años por el Marqués de Sobre Monte (1784-1797).

En el plano socio-cultural, existía un patrón de comportamiento impuesto por el Estado colonial, el cual a su vez era coherente con la ética católica que había sido impuesta desde el Concilio de Trento. Estado e Iglesia habían logrado aunar criterios y habían definido estrictamente los límites de lo permitido y lo prohibido.

Estamos ante una sociedad desigual pero equitativa, entendiendo por equidad, tal como lo postula Giovanni Levi, la imagen de lo justo que domina una sociedad desigual, jerarquizada y corporativa, donde cada uno recibe según su estatus social; es decir, conviven sistemas jerárquicos correspondientes a diversos esquemas de privilegio y de clasificación social. Todo igual debía unirse y ser tratado con sus semejantes.⁹ Hay que destacar que Córdoba poseía una conformación heterogénea como resultado de la coexistencia de diversos grupos sociales (blancos, peninsulares y criollos; indígenas y mestizos; negros y mulatos).

Lo que operó en la región, principalmente en la segunda mitad del siglo XVII, fue un doble proceso: por un lado, un crecimiento demográfico sostenido; y por otro, un fuerte mestizaje, en forma análoga a lo que ocurrió en otros escenarios del mundo colonial. A su vez, la estructura social se caracterizaba por la constante correlación entre diferenciación social y étnica. El sistema colonial conoció como régimen de castas el resultado de la mezcla étnica, estableciendo claramente, a través de la legislación indiana, los deberes y derechos correspondientes a cada una de ellas.

Ese régimen establecido por los españoles en la América colonial parece reafirmarse durante el siglo XVIII en lo que atañe a la vigencia de privilegios y otras pautas de diferenciación, mientras tiende a desdibujarse, en cambio, en el incontenible proceso de mezcla entre los diferentes grupos, manifestada, entre otras cosas, en ese continuo blanqueamiento de la población.¹⁰

⁹ Giovanni LEVI, "Reciprocidad mediterránea", *Hispania*, vol. LX/1, núm. 204, enero-abril de 2000, pp. 106-126.

¹⁰ Carlos S. ASSADOURIAN, Guillermo BEATO y José C. CHIARAMONTE, *Historia Argentina. De la conquista a la independencia*, Buenos Aires, Paidós, 1972, p. 346.

La superioridad de ciertos sectores fue, además, sustentada por la legislación sancionada para regular sus condiciones jurídicas y sociales. Esta separación de grupos y de sus respectivos estatutos jurídicos se completaba con una aplicación de la ley y una forma de ejercer el poder que conservaba ese carácter estamental y casuístico.

En definitiva, el concepto social que abarcaba casi todos los aspectos en las Indias españolas era el de la jerarquía en la cual cada uno de los grupos étnicos - europeos, africanos y amerindios- tenía una posición fija en el interior de dicha estructura. Se trataba de un concepto hispanocéntrico que estipulaba que cuanto más español se fuera, más destacadas posiciones podría ocupar en el conjunto de la población.¹¹ La máxima aspiración del español en Indias era alcanzar un reconocimiento público de nobleza. El régimen social resultante tendía a separar los distintos grupos en capas diferenciadas según el origen racial, el cual constituía la base de un ordenamiento en el cual el estrato blanco ocupaba la cúspide de la jerarquía, lo que implicaba reconocerle el derecho a diversos privilegios. En pocas palabras, se buscaba reproducir en el Nuevo Mundo las normas de comportamiento de los estratos más distinguidos de la Península.

Indudablemente, este esquema respondía a un diseño ideado por España con el propósito de conformar una "República de indios" diferenciada de la "República de los españoles" pero que en la práctica no pudo ser posible ya que multiplicidad de factores determinaron constantes intercambios entre ambos mundos, dando origen al conocido fenómeno del mestizaje. Si bien el color era determinante para la identificación de la persona, dicho dato gozaba de cierta flexibilidad. De todas maneras, los estratos continuaron mostrándose, internamente homogéneos y verticalmente heterogéneos en términos de supra y subordinación.

A esto habría que agregar que, hacia finales del siglo XVIII, el régimen de castas y la obsesión por la "pureza de la sangre"¹² que se dio en América en su conjunto constituyó un marcado intento por reforzar valores propios de una mentalidad medieval que se tradujo en una profundización de las diferencias entre los diversos estratos en que se dividía la sociedad americana del Antiguo Régimen.¹³

En el caso específico de Córdoba, el sector blanco venía experimentando un evidente retroceso en relación a las castas que eran cada vez más numerosas. Como consecuencia de este fenómeno, la sociedad se volvió sumamente prejuiciosa, hasta el punto que los blancos adoptaron posturas segregacionistas como maneras de protegerse y asegurar su supervivencia como grupo. Es así como puede comprenderse la exigencia de informaciones de limpieza de sangre como una estrategia de diferenciación utilizada por los blancos. La élite cordobesa se tornó celosa de su superioridad y prerrogativas, hasta el extremo de querer evitar todo contacto con el

¹¹ James LOCKHART, "Organización y cambio social en la América española colonial", Leslie BETHEL, *Historia de América Latina*, Cambridge University Press, Crítica, 1990, p. 80.

¹² Víctor TAU ANZOÁTEGUI y Eduardo MARTIRÉ, *Manual de las Instituciones argentinas*, Buenos Aires, Macchi, 1981, p. 210.

¹³ María Mónica GHIRARDI, *Matrimonios y familias en Córdoba, 1700-1850*, Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2004, p. 48.

“otro”, en una tentativa prácticamente infructuosa de conservar un sistema social estratificado y segmentado.¹⁴

Hay que tener en cuenta además, que la ley existía pero era distinta para cada estrato, según las condiciones y los méritos; en una justicia plasmada según desigualdades sociales definidas. Por consiguiente, el delito era percibido subjetivamente, atendiendo a los momentos, los lugares y las personas y la pena se hallaba individualizada, atendiendo a la diferenciación social en el conjunto del sistema jurídico.¹⁵

Para concluir, y parafraseando a Serrera, la sociedad colonial se mostró cerrada y rígida, en ella la adscripción de un individuo a un grupo étnico tenía siempre consecuencias legales que afectaban sus derechos y obligaciones naturales, fiscales y procesales a lo largo de toda su existencia.¹⁶

La variable social del lenguaje

El texto, en su sentido etimológico, puede ser definido como una urdimbre, como disposición de los hilos de una tela. Por su parte, el texto lingüístico supone un tejido de palabras entramadas, articuladas en una disposición regularizada, que aporta una consistencia de totalidad comunicativa.¹⁷

A pesar de que los documentos que han llegado hasta nosotros constituyen la voz autorizada de las instituciones coloniales, en algunos casos es factible encontrar cómo logran filtrarse esas otras visiones que pueden ser develadas gracias al análisis minucioso y detallado de la fuente.¹⁸ En tales casos, el texto permite identificar y

¹⁴ Emiliano ENDREK, *El mestizaje en Córdoba. Siglo XVIII y principios del XIX*, Instituto de Estudios Americanistas, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 1966, pp. 4-5.

¹⁵ Giovanni LEVI. “Reciprocidad...” cit., pp. 110-112.

¹⁶ Ramón María SERRERA, “Sociedad estamental y sistema colonial”, Antonio ANNINO, Luis CASTRO LEIVA y François-Xavier GUERRA, *De los Imperios a las Naciones: Iberoamérica*, Zaragoza, Ibercaja, 1989, p. 49.

¹⁷ Vidal LAMÍQUIZ, *El enunciado...* cit., p. 37.

¹⁸ La idea de que los pleitos se hallan mediatizados por la escritura de los funcionarios coloniales de justicia parece haber sido evidenciada por algunos, como sucedió con el Regidor Defensor General de pobres quién en su actuación sostuvo que el juez había obrado con ciega pasión al fundar la querrela contra el reo, el que fue apresado sin que existiera causa porque “todo fue dirigido por Arcos, amanuense del mismo juez y bien se trasluce la nulidad de su esposición”. ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (en adelante: AHPC), *Crímen*, 1796, legajo 69, expediente 19. Nuevos enfoques han logrado mostrar cómo esa otra cultura afecta e influye también en la historia. Muchas prácticas, aunque en los documentos históricos se han recogido de forma escrita, poseen un sustrato que no se corresponde con el saber letrado. Por ello se dice que la microhistoria se ocupa de buscar trazos de aquellos otros saberes que emergen entre los intersticios del saber letrado impuesto y dominante. María Eugenia CHÁVES, *Honor y libertad. Discursos y Recursos en la Estrategia de Libertad de una Mujer Esclava (Guayaquil a fines del período colonial)*, Departamento de Historia e Instituto Iberoamericano de la Universidad de Gotemburgo, Gotemburgo, 2001, p. 27.

reconocer la existencia de diferentes expresiones, vocabularios, categorías y estereotipos que implican la identificación/inclusión de un individuo o de un grupo con respecto a una colectividad de valores que se comparten y de alterización/exclusión del "otro".¹⁹

La identidad se halla conectada con la historia de vida de cada persona, que además aparece influida por el concepto de mundo que se maneja y por el concepto de mundo que predomina en el momento histórico y en el lugar en que se vive. Constituye una noción que es a la vez resultado del entrecruzamiento entre individuo, grupo y sociedad, de tal manera que la historia personal se halla franqueada por la historia social.

Al mismo tiempo, toda identidad supone alteridad, pues no se puede reconocer una identidad, si a la vez no se reconoce una alteridad que se presenta como su antagonista. El término mismo de alteridad se aplica al descubrimiento que el "yo" hace del "otro". El "yo" no es capaz de tomar conciencia de su "ser-yo" sino porque existe un "no-yo" que es otro y a la vez diferente.²⁰ Ciertamente, la representación colectiva del "otro" es una construcción social que responde a las necesidades de la comunidad que distingue así un "Nosotros" de "los Otros".

Los textos, como fuente de encuentro con lo empírico, poseen como común denominador su capacidad de guardar un contenido cuya lectura e interpretación abre las puertas al conocimiento de diferentes dimensiones de la vida social.

El expediente judicial está compuesto por discursos cuyo análisis ha servido para establecer, por un lado, a los individuos implicados en el caso y sus relaciones; por otro, para reconocer las condiciones discursivas de la enunciación.²¹

Los discursos y las prácticas de exclusión coloniales intentaron imponer identidades fijas para definir a los sujetos coloniales y con ello garantizar que cada quien ocupara una posición determinada en la estructura social. De todas maneras, tales intentos por imponer un orden y una lógica estable fueron fracturados por las estrategias de ascenso social y redefinición de identidad que los individuos desarrollaban constantemente. La identidad funcionó, por tanto, como un espacio de interpelación y conflicto. El sujeto, como un referente desde el cual emanan y hacia el cual se dirigen estas acciones, se produce y se transforma como un efecto de esta dinámica y no puede considerarse como un elemento constituido de antemano.²²

¹⁹ Se utiliza el término "estereotipo" como aquellas expresiones o representaciones fijas, preconcebidas que mediatizan la situación del individuo con lo real. El estereotipo designa una representación colectiva subyacente en las actitudes y conductas o una representación simplificada operando en la base del sentido o de la comunicación. Los estereotipos constituyen imágenes fijas, sumarias y tajantes de las cosas y los seres, que se forja el individuo por influencia de su medio social.

²⁰ Patrick CHARAUDEAU y Dominique MAINGUENEAU, *Diccionario...* cit., p. 21.

²¹ María Eugenia CHÁVES, *Honor y libertad...* cit., p. 29.

²² Siguiendo a Foucault, podemos reconocer la idea de que el poder no es algo dado que proviene de una fuente claramente localizada, sino que constituye un efecto disperso en el entramado social. Las prácticas de poder no se concentran en un sujeto definido o una institución, sino que se hallan permeando las múltiples relaciones sociales. Michel FOUCAULT, *Microfísica del poder*, Madrid, La Piqueta, 1992, pp. 139-142.

En el entramado de la sociedad colonial, los individuos han ocupado posiciones de dominio y de subalternidad, aunque las mismas fueron relacionales y dinámicas, es decir, se adquirían y mantenían como resultado de la puesta en marcha de redes de poder que implicaban tanto a las élites como a los sectores subalternos. La posición relacional entre quiénes constituían las redes de la sociedad colonial, se establecía a partir de una mayor o menor capacidad de disponer de una serie de recursos mediante los cuales se adquirían o consolidaban tales espacios de poder.²³

Los pleitos judiciales están colmados de relatos mediante los cuales los sujetos buscan validarse entre pares, ante los superiores y frente a los subordinados, develando así la importancia y la complejidad de los modos de posicionarse, decirse y relacionarse con los demás. Se encuentran allí gran cantidad de ejemplos de comunicación formal e informal y es posible detectar roces y fricciones entre voces diferentes que se hallaban en conflicto. Hombres y mujeres respondían de forma variada a un interrogatorio, con expresiones espontáneas, sin obviar malas palabras y manifestaciones vulgares. En tales discursos es factible encontrar rastros de la Córdoba colonial: género, sector social, etnicidad, origen u otras formas de pertenencia grupal en las que las características sociales de los participantes juegan un rol fundamental. Es así como puede comprenderse que las palabras pronunciadas en las declaraciones que integran las distintas fases del procedimiento inquisitivo servían tanto para calificar como para descalificar al "otro".

"Nosotros": el sector privilegiado

La "república de los españoles", tal como afirma James Lockhart, constituía una unidad en la práctica social, sostenida por múltiples lazos de refuerzos mutuos, a pesar de su diversidad y fragmentación espacial.²⁴

Para el caso concreto de Córdoba, este sector privilegiado incluía a una gama muy variada de personas que gozaban de consideración en la estructura social. Eran el estamento superior, el grupo de la aristocracia social, el nervio comercial y la autoridad y justicia del Rey. Gozaban de privilegios heredados de los conquistadores, tenían la posibilidad de acceder a estudios universitarios; eran propietarios de tierras, haciendas, solares y se regocijaban afirmando que cumplían con todo lo que se esperaba de ellos en el plano temporal y espiritual. Entre los atributos que ellos mismos mencionaban como propios podrían rescatarse el reconocer que gozaban de "buena reputación" y eran "libres de toda sospecha", "virtuosos y de buenas costumbres". Mientras estimaban que encarnaban la norma y, por lo tanto, eran fiel reflejo de conductas modélicas y ejemplares, calificaban al "otro" como el antimodelo y entonces no dudaban en sumar una serie de características en esta imagen

²³ Se hace necesario, entonces, comprender la subalternidad para referirse a esas posiciones relativas, más que para identificar a grupos sociales determinados. María Eugenia CHÁVES, *Honor y libertad...* cit., p. 92.

²⁴ James LOCKHART, "Organización..." cit., p. 64.

del delincuente como “vagamundo, malentretenido, jugador, amancebado, pernicioso y poco cumplidor de los deberes de todo cristiano.”²⁵ No obstante, esto no significaba que sujetos pertenecientes al sector privilegiado de la sociedad cordobesa no figurasen como perseguidos de la justicia, aunque incluso en tales ocasiones no vacilaban en reconocer que dichos delitos eran más frecuentes y comunes entre miembros de las castas, o como ellos decían en “esta laia de hombres ignorantes y sin aquel cultivo necesario.”²⁶

Cuando se menciona en los litigios un nombre de persona que no iba acompañado de ningún epíteto étnico, se asumía que esa persona debía ser incluida entre las filas de la categoría de español, condición que a su vez servía de referencia y no requería aclaraciones. En todo caso, los datos que se sumaban tenían que ver con el cargo, título académico o militar que poseía. Cuando se indicaba la función que desempeñaba en la administración colonial, este dato anteceda al nombre y el apellido.²⁷ Incluso, no faltó el caso de aquellos que ostentaban el título de don/doña o señor/señora para agregar un elemento más que les permitía distanciarse de otros grupos sociales.²⁸

En último lugar, se podría mencionar el hecho que los miembros de este sector solían -aunque no en la totalidad de los litigios- acompañar con firma y rúbrica sus respectivas declaraciones, dando idea del nivel de instrucción que poseían.²⁹

El término “vecino” aparece con bastante recurrencia, sobre todo al momento de señalar que la información que se tenía sobre el delito y el reo de la causa había llegado a la justicia a través de la información proporcionada por varios vecinos de la zona. El vecino encarnaba el ideal modélico de la sociedad y no dudaban en colaborar con la justicia cada vez que tenían conocimiento sobre sujetos que con sus continuadas obcecaciones servían “solo de perturbadores de la quietud que debían gozar los vecinos honrados.”³⁰ Incluso se reconocía que, aunque se trataba de testimonios de “oídas y pública voz y fama”, revestían una veracidad equivalente a la que podían suministrar testigos presenciales de los hechos. Es que el vecino no era un personaje cualquiera de la época sino que se trataba de aquel ciudadano con derecho a voto en las elecciones del Cabildo y con posibilidad de gozar de otros pri-

²⁵ Esta fórmula casi idéntica se repite en gran cantidad de expedientes, hasta el punto de transformarse en una verdadera estigmatización de los acusados. A modo de ej. pueden consultarse los siguientes expedientes: AHPC, *Crimen*, 1751, leg. 7, exp. 4; 1781, leg. 35, exp. 29; 1787, leg. 42, exp. 13.

²⁶ AHPC, *Crimen*, 1769, leg. 23, exp. 1.

²⁷ AHPC, *Crimen*, 1796, leg. 69, exp. 13. Se menciona al juez pedáneo don Thomas Ruiburgo como la persona que se encargó de tomar la declaración del reo.

²⁸ AHPC, *Crimen*, 1789, leg. 46, exp. 9.

²⁹ AHPC, *Crimen*, 1796, leg. 69, exp. 13. Se trata del testimonio de don Mariano Villada en la sumaria que se sigue contra Pedro Cornejo por amancebamiento y resistencia a la justicia. Ahora bien, se ha encontrado el caso de un reo que firma su declaración y además se refiere a sí mismo por un momento como mulato y en otro como pardo libre. AHPC, *Crimen*, 1796, leg. 69, exp. 19.

³⁰ AHPC, *Crimen*, 1777, leg. 32, exp. 9.

vilegios.³¹ Definir la pertenencia a la comunidad de la que se formaba parte era fundamental para comprender el empleo del término vecino. Dentro de la concepción política de la época, los individuos y las colectividades integrantes de los Reinos de España eran vasallos frente a su Rey y vecinos en su comunidad, es decir, con cargas y privilegios políticos. El buen vecino se definía a partir de su buen comportamiento. Un buen vecino era aquel que contribuía con el desarrollo de su localidad y que se desenvolvía como un leal súbdito-vasallo.³² Ser estimado como vecino de tal pueblo o ciudad era la mejor forma de ser considerado, como un ser humano integrante de la estructura política, económica, social y cultural del imperio español. Se trataba, en definitiva, de un reconocimiento a la vida pública, la cual a su vez, debía moverse dentro de los parámetros de la reputación y el honor, puesto que el proceder estaba limitado por la observancia de un vecindario del cual se formaba parte y de cuya mirada dependía la fama y estima social.

Como el vecindario era entendido como una comunidad, las noticias se hacían públicas, las situaciones internas de cada familia se valoraban a partir de la interpretación que realizaba el conjunto; así, las buenas y malas noticias de las familias y los individuos circulaban asiduamente por el vecindario.

Se podría agregar, además, que la noción de vecino estaba asociada con el territorio, en la medida que, donde había vecinos se entendía que había un territorio determinado con capacidad de organizarse y de tener, por tanto, existencia jurídica.³³

Indudablemente, no bastaba con tener una casa en el pueblo o ciudad para que alguien se preciara de ser estimado como vecino. El sujeto debía reunir otra serie de características y cualidades necesarias en una sociedad de Antiguo Régimen, donde el ser reconocido como parte integrante de una comunidad garantizaba al individuo la existencia. De esta forma, ese sujeto se diferenciaba y tomaba distancia con respecto a otras personas que, por recién llegadas al pueblo o ciudad, eran calificadas como “forasteros” y, por ello, carentes de reconocimiento y representación.

Lo que se estimaba como “voz común, pública voz y fama” era aceptado como prueba suficiente para inculpar a un acusado. Incluso algunos fiscales en determinados actos procesales sostenían que no era necesario seguir las causas por todos los términos del derecho “contando la verdad sabida” cuando ésta se hallaba verificada por los dichos de los testigos. La palabra emitida por un testigo de reconocida reputación y consideración social no se discutía y tenía un peso y una determinación a nivel judicial de las que el “otro” no gozaba, aunque se ha hallado, entre los argumentos de un Protector de naturales, la idea de que la “voz común” no siempre era suficiente para calificar de verídicas las delaciones.³⁴

³¹ Juan C. GARAVAGLIA y Raúl FRADKIN, *Vida cotidiana. Hombres y mujeres de la colonia*, Buenos Aires, Sudamericana, 1998, p. 255. Entre los atributos que los expedientes utilizan para referirse a los vecinos figuran los de ser “personas desapasionadas, verídicas e imparciales y dignas de todo credito”. AHPC, *Crimen*, 1771, leg. 25, exp. 11.

³² Francisco NÚÑEZ, “El concepto de vecino/ciudadano en Perú (1750-1850)”, *Araucaria. Revista Iberoamericana de filosofía, política y humanidades*, núm. 17, 2007, pp. 236-237.

³³ *Ibid.*, pp. 240-242.

³⁴ AHPC, *Crimen*, 1773, leg. 28, exp. 14.

La “pública fama” disparaba en ocasiones la propia substanciación de las causas. La prisión de varios reos estaba respaldada en aquella fama y comprimía a vagos y malentretenidos, cuadrilleros, amancebados, hombres conocidos y temidos por los vecinos, quienes, a su vez, se comportaban como los más activos testigos en las sumarias que se iniciaban. Los vecinos eran los principales colaboradores de la justicia y celosos guardianes de la moral pública. No faltan aquellos expedientes en donde son ellos quienes clamaban justicia ante los múltiples escándalos que se producían a lo largo y ancho de todo el “vecindario”.³⁵ Es que el vecindario era un lugar donde debía reinar la paz y el orden, por tratarse del espacio de asentamiento de los buenos vecinos en primer lugar; mientras que los acusados solían tener un paradero más bien incierto o alejado de cualquier tipo de control social, como era el monte. La oposición vecindario/monte era habitual en los testimonios como queriendo revelar que la distinción entre “nosotros” -habitantes del vecindario- y los “otros” -sujetos concedores del monte al que solían dirigirse para escapar de la justicia- no era exclusivamente de índole étnica y social, sino también, espacial.³⁶

Si bien ellos deseaban dejar asentado todos los atributos vinculados al sector al que pertenecían, en ciertas ocasiones podían preferir silenciar esa información cuando ésta perjudicaba a un individuo perteneciente a dicho grupo. Éste fue el caso de una mujer a quien se le inició querrela por adulterio. De la lectura del expediente queda claro que los testigos optaron por no mencionarla, refiriéndose a ella como “una tal mujer con quien el reo fue encontrado.”³⁷ Incluso, algunos reconocieron que al ocultar su nombre estaban resguardando su decoro y protegiendo a su familia de un delito que no debió adquirir escala pública.³⁸

“Los otros”: indios, negros y mestizos

Si el sector privilegiado se contentaba con reconocer que eran buenos cristianos y capaces de cumplir con todas las normas y buenas costumbres, no reparaban en calificar a “los otros”, su contracara, con una serie de atributos a partir de los cuales producían la estigmatización de tales individuos. Se comentaba sobre ellos que eran poco cristianos, desobedientes de la justicia, provocativos, crueles, lujuriosos, jugadores, capaces de sacar el pan de la boca a infinitos sujetos sin ningún temor a las justicias. Detrás de cada uno de ellos había una personalidad transgresora de las normas. El reo constituía, en el imaginario social de la época, aquella persona que

³⁵ AHPC, *Crimen*, 1785, leg. 39, exp. 5.

³⁶ AHPC, *Crimen*, 1785, leg. 39, exp. 5.

³⁷ AHPC, *Crimen*, 1780, leg. 35, exp. 23.

³⁸ Se deja traslucir la idea de que tal delito no debió haber llegado a los estrados porque no correspondía hacer público lo que debió haber permanecido oculto, preservando a dicha familia del escándalo. Este pleito puede servir de ejemplo para demostrar que mientras los sectores subalternos solían recurrir a los tribunales coloniales para zanjar cuestiones relacionadas con la reparación del honor, en los sectores privilegiados la tendencia era a zanjarlos en la intimidad de la familia a fin evitar la exposición pública que implicaban los estrados.

se destacaba de la sociedad por su libertinaje y relajada vida, generando con ello no pocos escándalos en la región, con el consabido mal ejemplo para los que presenciaban tales actuaciones. Faltaría agregar a esta descripción, por momentos exagerada sobre la figura del delincuente, las veces en que se lo acusó también de dedicarse a poner mesas de juego y desnudar en ellas a peones e hijos de familia, esclavos y a todo el mundo al que incitaba a jugar.³⁹

Luego de la conquista y colonización, la comunidad indígena sufrió mayoritariamente una simplificación porque, aun cuando podían existir diferentes posiciones dentro del sistema de estratificación, siempre estaban relegados a las escalas más bajas. Pasaron a integrar un solo estamento o categoría social, sujeto a un régimen de derecho peculiar distinto del que regía para el resto de la población colonial.

El factor racial, ligado a una apreciación del color de piel y a la dicotomía de pureza/impureza, figuraba como un elemento discursivo fundamental al momento de construir y mantener procesos de identificación y exclusión social que el poder colonial aplicó a una población heterogénea, señalada por su origen o su condición de esclavitud.

Desde fines del siglo XVI, la palabra "raza" se encontraba en el idioma castellano asociada con las ideas de descendencia o linaje. A partir de la Reconquista, fue aplicada para referirse a moros y judíos, con lo cual el vocablo adquirió una connotación negativa, al asociarse a un defecto, ante el ideal de pureza de sangre perseguido, la idea de cristiano viejo.

En América, la aplicación del término sirvió para reforzar la división tajante entre las dos repúblicas, donde cada una debía, en principio, regirse por su propio territorio, leyes y autoridades. Es sabido que tal separación nunca funcionó en la práctica, como consecuencia del crecimiento de una población intermedia como la mestiza.⁴⁰ No obstante, el color de la piel y la apariencia física adquirieron una importancia notable, alimentando el imaginario de la blanquitud como sinónimo de superioridad social. El mestizaje aparecía asociado con la impureza, producto de la intervención del factor africano y, por lo tanto, carente de honor.

En los discursos es posible reconocer un intento por mantener la identidad de los sujetos subalternos de un modo fijo y estático, garantizando de este modo la reproducción de la estructura social colonial. Sin embargo, los sujetos que ocupaban tal posición no siempre aceptaron pasivamente tal condición, sino que actuaron de un modo contestatario. Por lo cual, las identidades raciales, tales como negros, blancos, indios o castas, aquellas de género, como hombre o mujer, o las que indicaban un estatus legal, como libres o esclavos, deben ser concebidas como efectos relacionales y dinámicos. En la sociedad colonial hispanoamericana, la exclusión social fue una derivación de la interacción entre discursos y prácticas de honor, raza y género que funcionaron de forma diferenciada para determinar la experiencia de subalternidad que los diferentes individuos y grupos sociales percibían bajo el dominio colonial.

Mientras referirse al término "indio" era visto de un modo despectivo, como sinó-

³⁹ AHPC, *Crimen*, 1785, leg. 38, exp. 14.

⁴⁰ María Eugenia CHÁVES, *Honor y libertad...* cit., pp. 169-171.

nimo de colonizado, hablar de “naturales” podía implicar una consideración diferente. Es por ello que este segundo término aparece en el discurso de quienes formaban parte de los nombramientos de los agentes políticos coloniales y que enunciaban la voluntad de proteger a la población indígena. Los Defensores de pobres y naturales -encargados de la defensa de los indios, esclavos y de aquellos que no podían acceder a un juicio particular- cuando tenían que salvaguardar a este sector, casi como una constante, se valían del término “natural” en desmedro de la categoría “indio”, como si este último vocablo tuviera una carga valorativa mucho más negativa. Hablar de “natural” y no de “indio” podía implicar una noción más compasiva del sujeto al que se estaba defendiendo y un intento por imprimir una distancia en la oposición colonizador/colonizado.

Siguiendo esta misma línea de análisis, pueden mencionarse los atributos que los Protectores de naturales solían destacar de sus defendidos, argumentando que eran inocentes por “rústicos e ignorantes” de la gravedad de los delitos que se les adjudicaba.⁴¹ Ahora bien, existió un pleito en el cual se debió nombrar, en ausencia del Protector de Naturales, a un vecino que cumpliera con dicho ministerio. Habiendo aceptado en un principio tal cargo, desistió con posterioridad, solicitando que continuara con la causa el Protector General de “indios y demas naturales”. Adviértase aquí el empleo de ambas palabras -“indios” y “naturales”- en forma paralela, utilizando la segunda como sinónimo tal vez de personas de las castas.⁴²

En el caso de las mujeres indias, una de las maneras de hacer alusión a ellas es mediante el empleo del término “china”, usado tanto como alusión a una función laboral como a una división social; es que ellas eran indias de servicio que mantenían relaciones muy próximas con las familias del sector destacado de la sociedad cordobesa. Se encargaban, por lo general, del cuidado de sus niños, lo que las ligaba a una identidad laboral y social, al punto que no hacía falta consignar ningún otro dato.⁴³

El vocablo “casta”, proveniente del castellano medieval, hacía referencia a la descendencia en general, a la pertenencia a un grupo o clase, e incluso estaba asociado con la procreación sexual. En todos los casos, de lo que se trataba era de ratificar la dicotomía entre pureza/impureza.

Las personas definidas con la expresión genérica “gente de las castas” integraban un vasto grupo, resultado del proceso de mestizaje.⁴⁴ Integraban el sector que parecía no tener una ubicación precisa y que, debido a ello, oscilaba entre las dos principales categorías opuestas, el español y el indio. En el XVIII esto no era un dato

⁴¹ AHPC, *Crímen*, 1751-1753, leg. 7, exp. 18.

⁴² AHPC, *Crímen*, 1770, leg. 24, exp. 13.

⁴³ Por ej., un reo había sido acusado, entre otras cosas, de robar a una china que se llevó al monte y con quien había vivido por varios años. De la lectura total del expediente se puede constatar que la china se llamaba Ignacia, pero este dato aparece muchas menos veces que lo concerniente a su actividad laboral. AHPC, *Crímen*, 1785, leg. 39, exp. 5. Para mayores referencias sobre la situación de las chinas puede consultarse: Beatriz BIXIO, “Los espacios...” cit., p. 28.

⁴⁴ Por mestizaje debe entenderse a los productos biológicos de mezcla derivados de la unión de dos progenitores racialmente distintos a partir del intercambio sexual producido entre indios, europeos y africanos.

menor, puesto que en ese entonces se multiplicaron las terminologías raciales en pos de la anhelada pureza de la sangre. Se materializó así una compleja clasificación de las castas de acuerdo al porcentaje de "sangre" que se llevaba en las venas. Las dos categorías intermedias más importantes fueron la de mestizo y mulato, pero existían otras como castizo -mestizo con español-, morisco -español con mulato- y chino -morisco con español. Vale la pena decir, además, que el término "casta" figura en la documentación, con lo que no resulta extraño encontrar a un reo refiriéndose a sí mismo como "casado, sin oficio alguno y de casta de mulato."⁴⁵

Aunque, a simple vista, estas denominaciones parecieran estar vinculadas con cuestiones exclusivamente biológicas, en el fondo acarreaban aspectos, también y principalmente, de índole cultural.⁴⁶ Catalogar a alguien -sobre todo de piel morena- de "indio" o "mulato", expresiones que solían ir acompañadas de otras locuciones -como pendenciero, provocador, de desenfrenada lengua-,⁴⁷ si bien a simple vista no constituía una injuria, por cuanto no vulneraba su conducta y no aparecía así considerada en la legislación, podía estar queriendo dar a entender que ese sujeto era de mala raza o que tenía en su linaje otras peores razas.⁴⁸

Asimismo, era habitual que en el interrogatorio dirigido al acusado, de amancebamiento por ej., se le pidiera que definiera el origen étnico de la mujer con la que mantenía la "mala amistad", proporcionando dos opciones: "india" o "mulata". Es decir, se daba por sentado que este tipo de transgresión resultaba posible sólo con ellas.⁴⁹

En líneas generales, lo que primaba era una división tajante entre dos disímiles, característica de los sistemas coloniales de dominación, en los que las posiciones y los papeles de los individuos se definían en función de su adscripción a una y otra sociedad opuesta: la de los colonizadores y los colonizados.

Quizá esto ayude a comprender la dificultad para nombrar al mestizo en la documentación consultada, hasta el punto que en un mismo expediente, testigos calificaban de diverso modo al reo o manifestaban duda en este aspecto, reconociendo que podía ser "mulato o mestizo".⁵⁰ Sin embargo, esto no implica pensar que tal clasificación fuera determinante en el plano de la sociabilidad, donde las categorías se confundían y parecían no tener la misma relevancia. Es en este punto que los sujetos podían sentirse plenamente libres para entablar relaciones de amistad e interés.

⁴⁵ AHPC, *Crimen*, 1796, leg. 69, exp. 19.

⁴⁶ Un padre pretendía justificar el incesto que sostenía con su hija desde hacía largo tiempo aduciendo que su propósito era loable, en la medida que la estaba protegiendo y evitando así que se le acercaran con similares o peores intenciones "un mulato o indio". AHPC, *Crimen*, 1791, leg. 53, exp. 20.

⁴⁷ AHPC, *Crimen*, 1792, leg. 55, exp. 13.

⁴⁸ No obstante, conviene señalar que en algunos expedientes seguidos por causa de injurias se aclara que el delito no radicaba en utilizar las expresiones "mulato" o "indio" sino otras denigrantes que estaban contempladas en la legislación y se agregaba además que tales denominaciones étnicas eran tomadas en su propio valor. AHPC, *Crimen*, 1792, leg. 57, exp. 10.

⁴⁹ AHPC, *Crimen*, 1758, leg. 11, exp. 5.

⁵⁰ AHPC, *Crimen*, 1798, leg. 81, exp. 26.

Es que referirse a este segmento se opone, en principio, a una noción de estamento, término que sugiere la presencia de lugares fijos e inmóviles que se ocupan. Aun cuando la bibliografía frecuentemente opone la "República de españoles" a la "República de indios", en la práctica, multiplicidad de factores propiciaron intercambios entre ambos escenarios. Se podría agregar incluso que todo el que no encajaba por no ser ni español ni indio conformaba -de acuerdo a los criterios pigmentocráticos de las castas- aquello "otro" que hasta era difícil nombrarlo y clasificarlo.

El mestizo aparecía como un grupo intermedio entre la mayoría indígena y la minoría blanca pero, ni siquiera en el siglo XVIII, llegó a constituirse como una república cuando la miscigenación ya estaba totalmente extendida en el espectro social indiano.

En último término, nos referiremos a los negros, caso por demás llamativo puesto que, lejos de conformar un mundo separado, siempre estaban integrados o distribuidos entre las familias hispánicas y sus propiedades. El perfil socioétnico del esclavo hispanoamericano corresponde al de una persona étnicamente ni española ni del grupo aborígen local, nacido en zonas geográficas muy lejanas y funcionando siempre como integrado y vinculado en las estructuras españolas; dependiente y súbdito de un Imperio.⁵¹ El poder sobre su propia persona prácticamente es inexistente en aras de una sumisión completa a las órdenes de su amo, hasta el punto que ligado a su nombre debía figurar, sobre todo, a quién pertenecía.⁵² El empleo del término negro demuestra cómo la distinción física era fundamental para definir a este grupo.

No siempre la información dada por los testigos coincide en las precisiones de tipo étnico, sino que solían presentarse contradicciones. La más característica era entre pardo y mulato, lo que indudablemente estaba demostrando cómo el mestizaje se había extendido y generalizado en el siglo XVIII y que el grupo de las castas constituía por entonces un sector muy heterogéneo.⁵³

Para la totalidad de las categorías "indio", "negro", "mestizo" se necesitaba contar con la designación étnica, la cual a su vez solía, en ciertas ocasiones, desterrar al apellido.⁵⁴ Acompañando esta información figuraba al mismo tiempo la referencia

⁵¹ Mario RUFER, "Violencia, resistencia y regulación social de las prácticas: una aproximación a la esclavitud desde el expediente judicial. Córdoba, fines del siglo XVIII", *Cuadernos de Historia, Serie Economía y Sociedad*, CIFFyH-UNC, Córdoba, 2001.

⁵² Figura en el expediente "Manuel Antonio, esclavo de don Francisco Antonio Díaz, vecino de esta ciudad", AHPC, *Crimen*, 1772, leg. 27, exp. 8.

⁵³ AHPC, *Crimen*, 1750, leg. 6, exp. 9.

⁵⁴ Sirva de ej. aquella causa en donde en una misma oración se afirma que se conoce "a Agustín Murúa, quien vive en el puesto de Santiago estancia de don Manuel Rodríguez, quien fue acompañado con un mulatillo llamado Fernando y que no sabe donde vive dicho Fernando". AHPC, *Crimen*, 1785, leg. 39, exp. 5. Puede consultarse además la querrela contra el indio Felipe. AHPC, *Crimen*, 1758, leg. 11, exp. 5. En otra causa, un testigo señalaba que sabía que el acusado se llamaba Juan de la Cruz pero que desconocía el apellido. Sin embargo, al momento de declarar el reo, será él mismo el encargado de evadir la referencia étnica y reemplazarla por mencionar su nombre y apellido: Juan de la Cruz Rozales. AHPC, *Crimen*, 1771, leg. 25, exp. 5.

funcional, es decir, lo proveniente al campo laboral u oficio que desempeñaba el sujeto en cuestión.

Los archivos judiciales están colmados de ejemplos de procedimientos en los que los protagonistas dan cuenta de un juego intersticial mediante el cual se busca la reivindicación de diferentes pertenencias para gozar de privilegios o se adscriben a clases impropias por el deseo de querer ingresar en el esquema clasificatorio requerido para así poder gozar del mismo privilegio de existencia jurídica.⁵⁵

En pocas palabras, todo este vocabulario extraído de la fuente judicial constituye un instrumento indispensable para la cognición, puesto que hacía posible la categorización, generalización, inclusión y exclusión. Se trata, en definitiva, de una de las formas que adoptó la *doxa*⁵⁶ o conjunto de creencias y opiniones compartidas que subyacían en la comunicación y desde donde se establecía la interacción entre los diferentes sectores sociales.

A manera de conclusión

Todo agrupamiento de personas que tuvo lugar en la Córdoba del Setecientos puede ser abordado a partir del proceso simultáneo que llevó a cabo, a saber, el de asociar y disociar, agrupar y diferenciar, aglutinar y separar, porque las personas no compartían la totalidad de sus intereses, fines u objetivos con el conjunto de los restantes seres humanos.

Las fuentes analizadas muestran una realidad rica y compleja de expresiones y palabras que fluyen y de lenguajes truncos, aun cuando hayan llegado hasta nosotros mediatizados por los escribanos, amanuenses y tantos otros funcionarios de la justicia. Hay que reconocer que en los expedientes se halla la voz oficial y autorizada y que, en ocasiones, los rasgos de la cultura oral han sido omitidos, no sólo para ajustarse a la mentalidad de los lectores, sino también para acomodarla al medio de la escritura. De todas maneras, esta documentación es sumamente valiosa puesto que se evidencia en ella la intención de pedir al testigo que prestara su declaración con las palabras exactas.

Se ha advertido que el litigio judicial, considerado como texto y reflejo de una comunicación en su origen oral, construyó una posición privilegiada para un sector, al mismo tiempo que sirvió como herramienta para descalificar la cultura del otro, como una muestra más del etnocentrismo característico de todo el período colonial.

Existía, por tanto, toda una política de disciplinamiento tendiente a garantizar las

⁵⁵ Pedro Cornejo fue acusado de resistir a la justicia y de ser público amancebado; al momento de tener que responder ante tales transgresiones niega rotundamente todo y agrega que tales acusaciones constituían la "voz del vulgo", expresión despectiva que pronuncia con el firme propósito de querer distanciarse de dicho sector. AHPC, *Crimen*, 1796, leg. 69, exp. 13.

⁵⁶ *Doxa* es una palabra tomada del griego y que designa la opinión, la reputación, lo que se dice de las cosas o de las personas. La *doxa* corresponde al sentido común, es decir, a un conjunto de representaciones socialmente predominantes cuya verdad es incierta, tomadas casi siempre en su formulación lingüística corriente.

jerarquías sociales y la preservación del rango social, lo que llevó a establecer un conjunto de distinciones que, así como se podía apreciar en las diferencias marcadas en el vestir como modo de mantener la distinción corporativa y la estamental propia de aquella sociedad, también es factible observarse en los documentos escritos que se conservan.⁵⁷ La lectura atenta de cada uno de ellos permite identificar marcas textuales que servían para establecer distancias y jerarquías entre los sujetos implicados.

El lenguaje se hacía eco de la sociedad colonial y, a partir de él, se puede reconocer la posición que ocupaba cada individuo en el conjunto de la estructura. Los textos abordados en este trabajo pueden ser considerados como el "reflejo subjetivo de un mundo objetivo."⁵⁸ En plena sociedad colonial, los pleitos enfrentan a sujetos reales, instalados genéricamente en un orden que atribuye claros comportamientos y actitudes a cada uno, que muestran además la pertenencia a alguna etnia y a un estado conocido por los demás, que conlleva una reputación que resguardar. Sin embargo, todo este esquema que configura la identidad y el lugar social en el orden jerárquico se enfrenta y se desordena en momentos de disputa y conflicto.

Sucintamente, los expedientes judiciales muestran la tensión que se genera entre un espacio que impone cierta racionalidad y categorías y los discursos que construyen los actores en diferentes contextos y determinadas circunstancias. La arena judicial se halla inmersa en otras arenas sociales y culturales, mezclándose y confundándose. Mientras tiene lugar la substanciación del proceso, lo cotidiano aflora, emerge, deja huellas que hay que saber interpretar, aun en aquellos casos donde el discurso se muestra sumamente cuidado.

⁵⁷ A fin de evitar excesos en los trajes que podían vestir las castas, se ordenaba y mandaba que ninguna mulata o negra vistiera oro, perlas ni seda, por considerar que cada sector debía estar claramente identificado para que no se produjeran confusiones. AHPC, *Gobierno* 14, exp. 10, (1793). Véase también: Ana María MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, "Indumentaria, 'ser' y 'parecer' en la Córdoba del Setecientos", *Páginas sobre Hispanoamérica colonial: sociedad y cultura*, vol. 1, Buenos Aires, PRHISCO-CONICET, 1994, pp. 13-39.

⁵⁸ Mijail M. BAJTIN, "El problema del texto en la lingüística, la filosofía y otras ciencias humanas. Ensayo de análisis filosófico", Mijail M. BAJTIN, *Estética de la creación verbal*, Madrid, Siglo XXI, 1982, p. 305.